



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



07-006403

07 DIC. 2016

Barranquilla,

SEÑOR:
JOSE DE SILVESTRI PAJARO.
PROPIETARIO DE LA GRANJA AVICOLA CUNARDO.
CALLE 108 N° 49E-46.
BARRANQUILLA-ATLANTICO.
E. S. D.

Auto No. 00001403 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor. M
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Japach

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



078

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001403 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica a la granja CUNARDO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo – Atlántico, para lo cual se emitió el concepto técnico N° 00543 de agosto 5 de 2016, radicado en el expediente N° 1201-106, donde se describe lo siguiente:

Actuación	Descripción
Auto N° 0447/21/05/2009	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra de la granja avícola Cunardo, por encontrarse captando agua sin la debida concesión.
Auto N° 0447/21/05/2009	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Cunardo.
Resolución N° 0466/2010	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, resuelve una investigación administrativa a la granja avícola Cunardo.
Auto N° 0633/23/07/2010	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Cunardo.
Auto N° 0671/2011	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Cunardo.
Auto N° 1386/30/12/2011	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Cunardo.
Auto N° 0087/25/02/2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Cunardo.
Documento radicado con N° 6338/25/07/2013	El señor José Gustavo De Silvestri Pajaro, interpone recurso de reposición contra el Auto N° 0087 de 2013.
Auto N° 0682/24/09/2013	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, resolvió un recurso de reposición contra el Auto N° 0087 de 25 de febrero de 2013.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en la Granja Cunardo, se está desarrollando una explotación avícola y una explotación porcícola.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con el permiso para captar aguas subterráneas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			X		Se encuentra desactualizada.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.

hoyos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001403 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”

Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.
-----------------------------------	--	---	--	--	--	-------------------------------------

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1076/2015			
Solicitud de permiso de captación de agua.		X	No ha realizado ante la corporación la solicitud de captación de aguas subterráneas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Cunardo, obteniendo siguiente información:
- En la granja se está llevando a cabo una explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales y una explotación de cerdos de engorde. Estas se abastecen de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del pozo profundo.

Latitud: 10°47'59"N

Longitud: 74° 50'54.60"O

- El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica de 2.5 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 64.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de las explotaciones avícola y porcícola. El punto de captación de aguas, no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- La mortalidad de aves y cerdos obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones de la explotación avícola (Gallinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se emplea para abonar suelos.

CONCLUSIONES:

- En la Granja Cunardo, se está llevando a cabo una explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales y una explotación de cerdos de engorde. El impacto negativo generado por este tipo de explotación es de magnitud baja.
- La Granja Cunardo se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'59"N; Longitud: 74° 50'54.60"O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de 2.5 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 64.000 litro, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de las explotación avícola y porcícola. El punto de captación de agua, no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- En la Granja Cunardo la mortalidad de aves y cerdos obtenida diariamente es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones de la explotación avícola (Gallinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se emplea para abonar suelos

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001403 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”

- La Granja Cunardo no está dotada con recipientes debidamente señalizados para el Almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos generados por la explotación avícola.

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La sección 5 del decreto 1076 de 2015 trata de los MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE AGUAS: el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del decreto ley 2811 de 1.974, de la siguiente manera:

- a- Por ministerio de ley
- b- Por concesión
- c- Por permiso
- d- Por asociación

ARTICULO 2.2.3.2.8.2. *Concesiones y reglamentación de corrientes.* Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas,

hacok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001403 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”

reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.3. *Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social.* Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya .

ARTICULO 2.2.3.2.8.4. *Término para solicitar prórroga.* Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO 2.2.3.2.8.5. *Obras de captación.* En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO 2.2.3.2.8.7. *Traspaso de concesión.* Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTICULO 2.2.3.2.8.8. *Tradición de predio y término para solicitar traspaso.* En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTICULO 2.2.3.2.8.9. *Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental.* La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTICULO 2.2.3.2.8.10. *Concesión de aguas para prestación de un servicio público.* El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES

ARTICULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001403 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundos.

ARTICULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,

c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Sr JOSE DE SILVESTRI PAJARO identificado con C.C N° 72.215.135, propietario de la Granja avícola CUNARDO ubicada en el Municipio de Polonuevo - Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

1. Deberá en un término no mayor a 30 días, presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, un informe donde se desarrolle la Guía Ambiental del subsector avícola y porcícola.
2. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, en un término no mayor a 30 días, una solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo construido en sus instalaciones, en la cual cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexas la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto; Asimismo, deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
3. Contar con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y dar una disposición final acorde a lo establecido por la legislación ambiental vigente.

SEGUNDO: la Granja Avícola CUNARDO ubicada en el Municipio de Polonuevo-Atlántico, de propiedad del Sr JOSE DE SILVESTRI PAJARO identificado con C.C N° 72.215.135, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

TERCERO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001403 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico N° 00548 de agosto 9 de 2016.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

05 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1201-106.

Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor. *AM*

Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.